



+Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 59926 de 30.09.2013
R-387-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 88

Reclamo N° 26 de 15.10.2010,
Aduana Talcahuano.
DUS N° 3503289-4 de 27.11.2009
Resolución de Primera Instancia N°
1091 de 28.08.2013
Fecha de notificación 03.09.2013

Valparaíso, 21 ABR. 2014

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y dos (32), los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, se confirma el fallo de primera instancia con la salvedad que el número correcto de la Denuncia corresponde al n° 46494 de fecha 09.12.2009.

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

02.10.13

R 387-13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
ROL. N° 26/10

TALCAHUANO,

28 AGO 2013

1091

RESOLUCION N° _____/ VISTOS Y CONSIDERANDO: La reclamación que rola a fojas uno (1), y siguientes, interpuesta por el Agente de Exportación y Cabotaje señor Eduardo Sepúlveda Jara en representación de la empresa Aserraderos Arauco S.A. **RUT. N° 96.565.750-9** quien impugna la Denuncia N° 464494 de fecha 09 de diciembre de 2009, que rola a fojas 15(quince), por cambio de partida arancelaria de la mercancía del Ítem # 1 del DUS. N° 3503289 del 27 de noviembre de 2009, que rola a fojas 3 (tres).

Que, el mencionado DUS., declara amparar en el Ítem #1: 7,425 M3 de TABLEROS LAMINADOS ENCOLADOS, EDGE GLUED PANELS DE PINO INSIGNE ESPESOR INF. IGUAL A 40mm, de la partida arancelaria 4407.1016, con un valor FOB., de US\$ 2.988,03.

Que, el cambio al código 4407.1013 correspondiente a las maderas cepilladas, efectuado por el Fiscalizador denunciante, es producto del Reconocido Físico, a que fueran sometidas las mercancías del DUS, previo a su embarque.

Que, el recurrente argumenta en su presentación que de acuerdo a los antecedentes técnicos en relación a la elaboración del producto denominado EGB S4S, la madera presentada al examen físico, corresponde a "Tableros laminados encolados por sus cantos (edge glue panels), de espesor inferior-igual a 40 mm., ancho inferior-igual a 1.200 mm., de longitud indeterminada, sin perfilar longitudinalmente en ninguna de sus caras o extremos", de la partida --- 4407.1016 del Arancel Aduanero, por lo que en ningún caso se les puede clasificar bajo la partida --- 4407.1013 Madera cepillada ya sea en todas sus caras y cantos o solamente en alguno (s) de ellos.

Que, en apoyo a su solicitud, el recurrente adjunta, entre otros, documentación que relaciona la mercancía "tableros laminados encolados", con el embarque sometido al control aduanero, contándose entre ellos, la Guía de Consolidado N° 083971 de fojas 4 (cuatro), la que detalla "tableros laminados", el Mandato Especial, de fojas 5 (cinco), mediante el cual Aserraderos Arauco S.A., autoriza al sr. Sepúlveda para proceder al embarque de "tableros laminados encolados".

Que, a fojas 27 (veintisiete), rola Informe del Fiscalizador, en el cual ratifica su denuncia afirmándose para ello, en lo manifestado por el señor Marco Orias C., Jefe de operaciones Portuarias de la Agencia de Aduana Eduardo Sepúlveda, en el e-mail de fojas 20(veinte), quien informa a su base, ratificando los dichos del denunciante, manifestando que efectuado el reconocido físico de la mercancía del DUS N° 3503289, "no se encontró el producto tableros laminados encolados (1paquete) el paquete del producto, no tenía uniones encoladas de acuerdo a lo que observó el funcionario de aduana y de la agencia".



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-
T / Chile
Teléfono (41) 2857700

físico de la mercancía del DUS N° 3503289, "no se encontró el producto tableros laminados encolados (1paquete) el paquete del producto, no tenía uniones encoladas de acuerdo a lo que observó el funcionario de aduana y de la agencia".

Que a fojas 30 (treinta), rola Resolución que con fecha 29 de mayo de 2003 ordena recibir la Causa a Prueba, remitida al reclamante mediante Of.Ord. N° 896 despachada según Guía de Correo del 25 de julio de 2013 de fojas 30 (treinta).

Que, a fojas 31 (treinta y uno), rola informe de fecha 5 de agosto de 2013, que certifica que el termino probatorio se encuentra vencido, determinando Autos para Fallo.

TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente,

R E S O L U C I O N :

1.- QUE, DE ACUERDO AL MERITO DE AUTOS, NO HA LUGAR al Reclamo de Aforo presentado por el Agente de Exportación y Cabotaje señor Eduardo Sepúlveda Jara.

2.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

VICTOR SAEZ TORRES
SECRETARIO
ATF/VST/vst

ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANA
TALCAHUANO

